



DTGJ

**202642500011526**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

**LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; el artículo 18.3 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: “*Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: “*El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 18.3 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el



DTGJ  
**202642500011526**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

Subdirección General Jurídica la función de: *“18.3 Expedir el acto administrativo de cumplimiento, e instruir el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales y del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a excepción del arreglo directo, en contra del Instituto y con cargo a recursos que no provengan del presupuesto IDU; en el evento de tratarse de un MASC se requerirá previa justificación y tasación realizada por la Subdirección General o Dirección Técnica a cargo del contrato, la cual será sometida de manera previa al análisis y recomendaciones del Subcomité de Gestión para el Seguimiento en la Ejecución Contractual, con el fin de verificar que se encuentre conforme con la decisión.”*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó afectado en la instancia de solución alternativa de conflictos que a continuación se relaciona:

<b>EXPEDIENTES No.</b>	154653
<b>PROCESO-MASC</b>	AMIGABLE COMPOSICIÓN
<b>CONTRATO</b>	CONTRA DE OBRA No. 1601 DE 2019
<b>CONVOCANTE</b>	CONSORCIO CARACAS SUR
<b>ENTIDAD COMPETENTE</b>	CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
<b>FECHA DECISIÓN</b>	30 DE MAYO DE 2025

Que en desarrollo del Convenio 20 de 2001 firmado entre el IDU y la Empresa Transmilenio SA, el IDU suscribió con el Consorcio Caracas Sur el Contrato 1601 de 2019, con el objeto de llevar a cabo la: *“CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*

Que la cláusula 35 del contrato IDU-1601 de 2019 señala que:

*“CLÁUSULA 35. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Compondor para definir cualquier controversia que surja de:(i) la suscripción de este Contrato; ii) de la ejecución de este Contrato durante la Etapa de Preconstrucción; (iii) de la ejecución de este Contrato durante la Etapa de Construcción y iv) de la liquidación del Contrato en cualquiera de los eventos de terminación anticipada durante las Etapas de Preconstrucción y Construcción de este Contrato de que trata la CLÁUSULA 34. La decisión del Amigable Compondor será definitiva y vinculante para las Partes.”*



DTGJ  
**202642500011526**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

Que mediante apoderado, el **CONSORCIO CARACAS SUR** radicó ante el Centro de Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá solicitud de intervención para resolver las controversias con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, controversia identificada con el número 154653.

Que conforme al punto 3.2 de la decisión del 30 de mayo de 2025 la controversia se centró en los siguientes puntos, que resume las 67 solicitudes elevadas por el consorcio:

### **“3.2. LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA CONTROVERSIA**

*Los hechos que alega la convocante como fundamento de la controversia son, en síntesis, los siguientes:*

#### *A. Problemas en la gestión predial*

*3.2.1. No se cumplió con el cronograma inicial de entrega de predios, lo que afectó significativamente la ejecución de las obras y generó sobrecostos.*

*3.2.2. La entrega tardía de predios se extendió por varios meses e incluso años, lo que obligó a reprogramar las actividades y a implementar soluciones constructivas alternas.*

*3.2.3. En algunos casos, aunque los predios fueron entregados formalmente, no estaban disponibles para el inicio de las obras debido a la presencia de vendedores ambulantes o a problemas de saneamiento.*

*3.2.4. Esos retrasos en la entrega de predios afectaron la ruta crítica del proyecto y provocaron el desplazamiento de hitos clave. Adicionalmente el Consorcio tuvo que solicitar reprogramaciones y modificaciones al Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para adaptarse a la falta de disponibilidad de predios y a la necesidad de mantener la continuidad de las obras, todo lo cual conllevó la necesidad de ampliar el plazo contractual y por ende mayores costos para contratista.*

#### *B. Hallazgo Arqueológico*

*3.2.5. Durante la ejecución del contrato se identificó un hallazgo arqueológico en el sector de la Ladrillera Santa Fe, lo cual generó la suspensión inmediata de las obras.*

*3.2.6. El Consorcio atendió las exigencias del ICANH para la protección, custodia y estudio del hallazgo, labores que fueron ejecutadas con personal especializado.*

*3.2.7. Ese hallazgo generó interrupciones y afectaciones al normal desarrollo de las obras del proyecto, afectando su ruta crítica, así como mayores costos por razón de la vigilancia del lugar, por personal armado, exigida por el ICANH.*

#### *C. Planes de Manejo de Tránsito (PMT) y Bicicarril*

*3.2.8. El PMT General aprobado inicialmente no contemplaba un bicicarril y se basaba en el cierre de la Estación Molinos.*

*3.2.9. Posteriormente, la Alcaldía solicitó la implementación de un carril exclusivo para bicicletas en la Avenida Caracas como medida de mitigación de la pandemia COVID-19, lo que modificó las condiciones iniciales y afectó la lógica constructiva. Igualmente limitó*



DTGJ

**202642500011526**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

*el espacio para peatones, ciclistas y vehículos, haciendo necesaria la construcción provisional de carriles adicionales y andenes.*

*3.2.10. Esa circunstancia afectó la ruta crítica del proyecto.*

*D. Traslado y manejo de redes*

*3.2.11. Según el contrato, el Consorcio debía ejecutar las obras civiles para el manejo de redes lo que incluye su reubicación, renovación y construcción.*

*3.2.12. Esa tarea le exigía coordinar con las Empresas de Servicios Públicos (ESP) la obtención de aprobaciones, avales, autorizaciones y permisos necesarios para los trabajos.*

*3.2.13. En la matriz de riesgos se asignó al Consorcio el 100% del riesgo asociado a la demora en la obtención de avales y aprobaciones de las ESP, a menos que se demostrara que actuó con diligencia.*

*3.2.14. A pesar de los esfuerzos realizados por la convocante, se presentaron demoras significativas en la obtención de aprobaciones, traslados y ejecuciones de trabajos por parte de las ESP las cuales impactaron negativamente el avance de las actividades, desplazaron la ruta crítica y generan la necesidad de prórrogas y ajustes al PDT.*

*3.2.15. Esas afectaciones fueron aceptadas parcialmente por la Interventoría quien además reconoció la diligencia del Consorcio en el trámite de las gestiones con las ESP.*

*3.2.16. Las demoras en la obtención de aprobaciones y ejecuciones por parte de las ESP, junto con las interferencias de redes existentes, impactaron la ejecución del proyecto, generando costos adicionales y afectando el cronograma.*

*3.2.17. Todas las demoras relacionadas ocasionaron un atraso en la etapa de construcción de veinte meses, que al decir de la convocante, son atribuibles al IDU.*

*E. Componentes transversales*

*3.2.18. Dentro de las obligaciones del Consorcio se encuentra la ejecución de los llamados Componentes Transversales, que abarcan aspectos ambientales, de seguridad y salud, de diálogo ciudadano, y de manejo de tráfico, señalización y desvíos.*

*3.2.19. Para esos componentes se establecieron mecanismos de pago relacionados con el cumplimiento de los Apéndices y sujetos a calificación por la Interventoría.*

*3.2.20. Teniendo en cuenta la mayor duración de la etapa de construcción, por hechos no imputables al contratista, este solicitó la incorporación de recursos adicionales por componentes transversales.*

*3.2.21. La Interventoría inicialmente se opuso, pero el IDU (Instituto de Desarrollo Urbano) manifestó la posibilidad de reconocer valores adicionales en caso de prórroga y causas no imputables al contratista.*

*3.2.22. Así, se reconocieron costos adicionales por componentes transversales en el Modificadorio No. 15. Sin embargo, los costos correspondientes a la prórroga número 1, Modificadorio No. 12 no fueron reconocidas.*

*F. Actualización de la Tabla de Hitos*

*3.2.23. De conformidad con el contrato, el pago asociado al cumplimiento de los hitos para el componente de Obras de Construcción hace parte integral de la remuneración del Contratista.*

*3.2.24. Ese pago se encuentra atado a una actualización monetaria la cual a su turno está ligada a las fechas establecidas en la Tabla de Hitos.*



DTGJ  
**202642500011526**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

3.2.25. La Tabla de Hitos guarda relación con el PDT puesto que refleja la manera en la cual se están desarrollando las actividades asociadas al proyecto.

3.2.26. El PDT se vio afectado por los motivos ya relatados, no obstante lo cual la Tabla de Hitos no fue debidamente actualizada.

3.2.27. A pesar de que en el Modificadorio No. 15 se cambiaron las fechas establecidas en el PDT para el cumplimiento de los hitos 1, 4, 5.4, 11 y 15.1, no se hizo lo mismo para sus respectivas fechas en la Tabla de Hitos.

3.2.28. Esa omisión afectó las condiciones de remuneración del Contratista y, a su juicio, distan de lo pactado en el Contrato de Obra.

G. Costos por ampliación de las garantías

3.2.29. Como consecuencia de la prórroga del contrato, el Consorcio tuvo que asumir los costos de extensión de las garantías y pólizas.

3.2.30. Teniendo en cuenta que, en concepto del Consorcio, la variación del plazo no le resulta atribuible, el IDU está en la obligación de reembolsarle los costos correspondientes a las primas adicionales pagadas para mantener vigentes los seguros”

Que surtido el procedimiento correspondiente, el 30 de mayo de 2025, el panel de amigables componedores resolvió:

### “5. DECISIÓN

El Panel de Amigables Componedores, en desarrollo de lo contemplado en la Cláusula 35 del contrato de obra No. IDU-1601-2019, celebrado entre el **CONSORCIO CARACAS SUR** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU –**, con fuerza vinculante para las partes, dando respuesta a cada una de las solicitudes/peticiones presentadas por la convocante, adopta la siguiente decisión:

**PRIMERO:** Considerar que el Panel no es competente para resolver las solicitudes 3, 39 y 50 de la Convocatoria y lo es para resolver todas las demás.

Sobre la mayor permanencia por gestión predial

**SEGUNDO:** Resolver la totalidad de las peticiones relativas a la gestión predial y otras relacionadas con la mayor permanencia en obra (solicitudes 2; 4 a 15; 55 a a 64), de manera conjunta, así:

**2.1.** Precisar que las demoras en la Gestión Predial por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU tuvieron como consecuencia la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato en 20 meses, por razones no atribuibles al Consorcio Caracas Sur, ampliación cuyas consecuencias económicas no deben ser asumidas por la convocante.

**2.2.** Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU –** pagar al **CONSORCIO CARACAS SUR**, la suma de \$10.637.573.113,23, por concepto de costos derivados de la mayor permanencia generados por las prórrogas 1 y 2 del contrato.

Sobre las solicitudes relacionadas con el hallazgo arqueológico

**TERCERO:** Resolver de manera conjunta las solicitudes 16, 18, 19, 21 y 22 relativas al hallazgo arqueológico, así: Declarar procedentes las solicitudes 16, 18, 19, 21 y 22 pedidas por el Consorcio Caracas Sur, toda vez que las partes no manifestaron ante el



DTGJ

202642500011526

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

*Panel discrepancia alguna sobre los hechos y disposiciones contractuales a los que se refieren estas solicitudes.*

**CUARTO:** Resolver de manera conjunta las solicitudes 17, 20, 23, 24 y 25 relativas al hallazgo arqueológico, así: Declarar que el hallazgo arqueológico ocurrido en el sector de la Ladrillera Santa Fe es un evento externo y fuera del control razonable del Consorcio Caracas Sur, por lo que el ítem no previsto identificado como NP-170 fue indebidamente objetado por el IDU.

**QUINTO:** Con respecto a la solicitud 26, declarar que el IDU debe reconocer y pagar al Consorcio Caracas Sur el servicio de vigilancia correspondiente a la custodia del hallazgo arqueológico, en razón del número de meses que se prestó, certificado por la interventoría, multiplicado por el precio unitario del NP-170.

**SEXTO:** Denegar la solicitud 27 de la convocante, toda vez que los efectos que la ocurrencia del hallazgo arqueológico pudieran tener en la mayor permanencia en obra, fueron concurrentes con la gestión predial, pero no determinantes para la extensión del plazo contractual.

Sobre las afectaciones por razón de los planes de manejo de tránsito y la gestión de redes de servicios públicos

**SÉPTIMO:** Resolver la totalidad de las peticiones referidas a los planes de manejo de tránsito y redes (solicitudes 28 a 38 y 40 a 42), de manera conjunta, precisando que los efectos presentados con ocasión de los planes de manejo de tráfico y de los trámites de las redes de servicios públicos domiciliarios, fueron concurrentes con la gestión predial, pero no determinantes para la extensión del plazo contractual.

Sobre los componentes transversales

**OCTAVO:** Resolver la totalidad de las peticiones relativas a los componentes transversales (solicitudes 43 a 46 y 65), de manera conjunta, así:

8.1. Disponer que el Consorcio Caracas Sur, con ocasión de la suscripción del Modificadorio número 12, prórroga número 1, incurrió en costos para la atención de los componentes transversales, los cuales no le han sido reembolsados por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

8.2. Disponer que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU debe pagar al Consorcio Caracas Sur la suma de \$5.134.479.526,69, por concepto de costos incurridos para la ejecución de los componentes transversales correspondientes a la ampliación del término del contrato acordada en el modificadorio número 12, prórroga 1.

Solicitudes relacionadas con la tabla de hitos

**NOVENO:** No acceder a ninguna de las peticiones relativas a ajustes adicionales por la no actualización de la tabla de hitos (solicitudes 47, 48, 49, 51, y 66).

Sobre las primas de seguro

**DÉCIMO:** Con respecto a la solicitud 52, interpretar el Contrato en el sentido de precisar que su cláusula 8 estableció la obligación del Contratista de obtener y mantener las garantías asociadas al Proyecto con plena vigencia y validez, así como de pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

**UNDÉCIMO:** Con respecto a la solicitud 53, establecer que tanto el Modificadorio No. 12 y la Prórroga No. 1 como el Modificadorio No. 15 y la Prórroga No. 2, ampliaron la



DTGJ  
**202642500011526**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

*duración de la Etapa de Construcción y, por tanto, la duración de las garantías requeridas en la cláusula 8 del Contrato de Obra por un tiempo de veinte (20) meses, todo ello por causas ajenas al Consorcio.*

**DUODÉCIMO:** *Con respecto a la solicitud 54, Establecer que el Consorcio Caracas Sur mantuvo las garantías requeridas en la cláusula octava del Contrato de Obra plenamente vigentes, asumiendo unos mayores valores a los inicialmente presupuestados por concepto de primas que no estaba obligado a soportar.*

**DECIMOTERCERO:** *Con respecto a la solicitud 67, disponer que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU debe reconocer al Consorcio Caracas Sur la suma \$580.100.048,69 por concepto de primas de seguros por razón de las ampliaciones a las pólizas contratadas.”*

Que mediante Comité de Transmilenio, CONVENIO 20 de 2001, de fecha 7 de noviembre de 2025, según consta en acta 808 se presentó el caso en los siguientes términos:

### **“3. SOLICITUD DE RECURSOS TRONCAL CARACAS TRAMO 1 OBRA IDU-1601-2019 AMIGABLE COMPONEDOR**

*La Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema del Transporte-STEST presenta solicitud de recursos por \$11.303.099.092 para pago del fallo amigable componedor (...)*

*Los miembros principales aprueban apropiar en el POAI \$11.303.099.092 para el pago del amigable componedor del contrato IDU-1601-2019.*

*TRANSMILENIO deja la salvedad que quedan supeditados a los conceptos jurídicos emitidos por el área jurídica de TRANSMILENIO”*

Que en tal virtud Transmilenio SA procedió a expedir el CDP No. 202511 7898 del 20 de noviembre de 2025 por valor de ONCE MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$11,303,099,092.) con el objeto de: **“PAGO DECISIÓN 154653 DEL PANEL DE AMIGABLE COMPOSICIÓN PREVISTO EN EL CONTRATO DE OBRA NO. IDU-1601- 2019, POR UN VALOR DE ONCE MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11,303,099,092)”**, y con ello dar cumplimiento parcial a la decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y a favor de CONSORCIO CARACAS SUR.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1381 de 2025, artículo 18.3, el caso fue presentado al Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución



DTGJ  
**202642500011526**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

Contractual, en el cual, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2025, según consta en el Acta No 19-25 virtual, la Dirección Técnica de Construcciones presentó el caso de la siguiente forma:

### ***“2.1. Análisis integral para efectuar los pagos señalados en las decisiones emitidas por el Panel de Amigables Compondores respecto de los siguientes contratos:***

#### ***2.1.1. Decisión No. 154653 del 30 de mayo de 2025 respecto del contrato de Obra IDU-1601-2019: Construcción de la Extensión Troncal Caracas (Tramo 1).***

*Indica el doctor Iván Sarmiento que se estudiará lo relacionado con el análisis integral para efectuar los pagos señalados en la Decisión No. 154653 del 30 de mayo de 2025 emitida por el Panel de Amigables Compondores respecto del Contrato de Obra IDU-1601-2019 correspondiente a la construcción de la Extensión Troncal Caracas Tramo 1 en la ciudad de Bogotá D.C.*

*En este punto de la sesión, toma la palabra el ingeniero Helver Fabián Casallas Romero quien manifiesta que mediante Memorando No. 202534600357293 del 28 de noviembre de 2025 se solicitó el conocimiento del Subcomité de los pagos ordenados por la decisión adoptada por el Panel de Amigables Compondores respecto del Contrato de Obra IDU-1601-2019. Así, inicia la presentación de este punto del orden del día mediante una síntesis de las decisiones adoptadas por el Panel.*

*Respecto de la Decisión No. 154653 del 30 de mayo de 2025 se indicó que dicha decisión deriva de la solicitud del Contratista frente a la resolución de la controversia surgida con ocasión del reconocimiento de los costos asociados a: (i) la mayor permanencia en obra causada por las Prórrogas No. 1 y 2 del Contrato; (ii) la ejecución de los componentes transversales correspondientes a la ampliación del plazo de ejecución del contrato contemplado en la Prórroga No. 1; (iii) el pago de las primas de los contratos de seguro debido a las ampliaciones a las pólizas contratadas y (iv) el pago del servicio de vigilancia correspondiente a la custodia del hallazgo arqueológico ocurrido en el sector de la Ladrillera Santa Fe.*

*En relación con las materias decididas por el Panel, se indicó que en su Decisión No. 154653 se determinaron las siguientes declaraciones y reconocimientos:*

*1. Frente a la mayor permanencia en obra causada por las Prórrogas No. 1 y 2 del Contrato, el Panel concluyó que “[...] las demoras en la Gestión Predial por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU tuvieron como consecuencia la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato en 20 meses, por razones no atribuibles al Consorcio Caracas Sur [...]” y ordenó al Instituto a pagar la suma de \$10.637.573.113,23 por concepto de costos derivados de la mayor permanencia en obra causada por las Prórrogas No. 1 y 2 del contrato. Al respecto, el área técnica precisó que el valor a pagar*



DTGJ

**202642500011526**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

*corresponde a la Administración causada por las prórrogas durante el período de 20 meses por las demoras en la Gestión Predial; sin embargo, se aclaró que el Panel decidió que no procedía la mayor permanencia por razones ligadas al Hallazgo Arqueológico, Demoras con las Empresas de Servicios Públicos y los PMTs, pues dichos eventos fueron concurrentes con la Gestión Predial, es decir en la misma línea de tiempo.*

*2. En relación con la ejecución de los componentes transversales correspondientes a la ampliación del plazo de ejecución del contrato contemplado en la Prórroga No. 1, el Panel decidió que el Contratista incurrió en costos para la atención de los componentes transversales, los cuales no le han sido reembolsados por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU. Por consiguiente, en su decisión el Panel ordenó al IDU a pagar la suma de \$5.134.479.526,69 por concepto de los costos incurridos por el Contratista para la ejecución de los componentes transversales correspondientes a la ampliación del plazo de ejecución del Contrato a través de la Prórroga No. 1.*

*3. En cuanto a la petición relativa al pago de las primas de los contratos de seguro debido a las ampliaciones a las pólizas contratadas, el Panel resolvió que el Contratista incurrió en los costos del pago de la prima por la actualización según las Prórrogas No. 1 y 2 de la Póliza de Cumplimiento No. 8001046860, la Póliza de RCE No. 8001482931 y la Póliza de Todo Riesgo Construcción CAPL- 10642007-1. Por ende, ordenó al IDU al pago de la suma de \$580.100.048,69 por dicho concepto en favor del Contratista.*

*4. Por otro lado, en relación con el pago del servicio de vigilancia correspondiente a la custodia del hallazgo arqueológico ocurrido en el sector de la Ladrillera Santa Fe, el Panel dispuso que el referido hallazgo correspondió a “[...] un evento externo y fuera del control razonable del Consorcio Caracas Sur, por lo que el ítem no previsto identificado como NP-170 fue indebidamente objetado por el IDU.” Consecuentemente, el Panel determinó que el IDU debe reconocer y pagar al Contratista el servicio de vigilancia correspondiente a la custodia del hallazgo arqueológico, en razón del número de meses que se prestó, certificado por la Interventoría, multiplicado por el precio unitario del NP-170. Al respecto, el área supervisora precisó que el desarrollo de la actividad de vigilancia del hallazgo arqueológico fue aprobado por la Interventoría Interdiseños Troncal Caracas mediante comunicación No. TCSGI01-11529-25 del 11 de agosto de 2025 por el término de 41 meses, por lo cual el valor a pagar por dicho concepto corresponde a la suma de \$617.360.281.*

*Adicionalmente, de forma informativa, se indicó al Subcomité que, de acuerdo con la solicitud recibida por el contratista mediante oficio No. 202552601480722 del 10 de octubre de 2025, el valor de los Gastos Administrativos y Honorarios de los Amigables Compondedores ascienden a un valor de \$120.640.000. No obstante, sobre este punto el doctor Iván Sarmiento aclaró que dichos valores no son objeto de recomendación por parte del Subcomité pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Resolución*



DTGJ

**202642500011526**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

*1381 de 2025, la competencia delegada de la ordenación del gasto y pago de las decisiones derivadas del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos en cabeza de la Subdirección General Jurídica requiere del previo análisis y recomendación del Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual para verificación de que la justificación y tasación realizada por el área a cargo del Contrato se encuentre conforme a la decisión del Panel. Por esa razón, en la medida que el pago de los Gastos Administrativos y Honorarios de los Amigables Compondores no es una cifra cierta ordenada por el Panel en su decisión, el Subcomité no tiene competencia para realizar una recomendación sobre ese asunto.*

*Adicionalmente, respecto al pago de los reconocimientos ordenados por el Panel, el área supervisora indicó que el valor a pagar al Contratista, incluidos los valores correspondientes al pago de los Gastos Administrativos y Honorarios de los Amigables Compondores, corresponde a \$17.090.152.969,61, por lo cual se consideró pertinente efectuar en la presente vigencia al Contratista los siguientes desembolsos: (i) un pago equivalente a **DOS MIL VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA M/CTE (\$2.027.344.560)** con cargo al Fondo de Compensación del Contrato y (ii) un segundo pago por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.303.099.092)** de acuerdo con lo disponibilidad presupuestal con la que cuenta Transmilenio S.A en la presente vigencia conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 202511 7898 del 20 de noviembre de 2025. Así, se aclaró que para la vigencia 2026 se solicitarán a Transmilenio S.A los recursos restantes para el cumplimiento de la decisión por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.759.709.317,61)**. Sobre este punto, el arquitecto Edwin Santisteban precisó que el pago de la suma referida con cargo al Fondo de Compensación del Contrato resulta viable en la medida que la cobertura presupuestal asociada al Contrato de Obra IDU-1601-2019 se encuentra prevista en el Convenio Interadministrativo IDU-20-2001 el cual no contempla una restricción al uso de los recursos del contrato para el pago de las decisiones de amigable composición.*

*Por lo tanto, la Dirección Técnica de Construcciones (DTC) con el acompañamiento de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST), como área supervisora del Contrato de Interventoría IDU-1605-2019, quien ejerce control y vigilancia sobre el contrato de Obra IDU-1601-2019, recomienda al Subcomité el pago de la Decisión No. 154653 del 30 de mayo de 2025 emitida por el Panel de Amigables Compondores por valor de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS Y SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$16.969.512.969,61)**. La suma antes mencionada incluye (i) el valor de \$10.637.573.113,23 por concepto de costos derivados de la mayor permanencia en obra causada por las Prórrogas No. 1 y 2 del contrato; (ii) la suma de \$5.134.479.526,69 por concepto de los costos incurridos por el Contratista para la ejecución de los componentes transversales correspondientes a la ampliación del plazo*



DTGJ  
**202642500011526**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

de ejecución del Contrato a través de la Prórroga No. 1; (iii) el valor de \$580.100.048,69 relativo al pago de las primas de los contratos de seguro debido a las ampliaciones a las pólizas contratadas y (iv) la suma de \$617.360.281 por el pago del servicio de vigilancia correspondiente a la custodia del hallazgo arqueológico ocurrido en el sector de la Ladrillera Santa Fe. Adicionalmente, se reiteró que el valor a pagar en la presente vigencia conforme a la disponibilidad presupuestal es de **TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.330.443.652)**, por lo cual el valor restante equivalente a **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.759.709.317,61)** será pagado una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal que se requerirá a Transmilenio S.A. en la vigencia 2026.

Sobre la competencia del Subcomité respecto de cada uno de los puntos previstos en el orden del día, el doctor Iván Sarmiento resaltó que conforme al artículo 18 de la Resolución 1381 de 2025 los asuntos objeto de análisis son sometidos a consideración del Subcomité en la medida que la competencia delegada a la Subdirección General Jurídica para ordenar el gasto y pago de las decisiones, expedir el acto administrativo de cumplimiento e instruir el gasto y pago de las decisiones derivadas del uso de cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos – entre ellos el Panel de Amigable Composición - requiere del previo análisis y recomendación del Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual para verificación de que la justificación y tasación realizada por el área a cargo del Contrato se encuentre conforme a la decisión del Panel.

Así, una vez realizada la exposición del tema, se somete a consideración de los miembros del Subcomité la recomendación efectuada por la DTC con el acompañamiento de la STEST relacionada con adelantar el de la Decisión No. 154653 del 30 de mayo de 2025 emitida por el Panel de Amigables Compondedores por valor de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS Y SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$16.969.512.969,61)**. Así, la recomendación del pago referido para el cumplimiento de la Decisión No. 154653 es acogida por unanimidad por el Subcomité.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el panel de amigables compondedores, en decisión del 30 de mayo de 2025, el IDU expidió la Resolución 3261 del 9 de diciembre de 2025, “Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”.

Que al momento de expedirse la Resolución 3261 de 2025 se dejó constancia de que:



DTGJ

**202642500011526**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

*“Que toda vez que no se dispone de la totalidad de los recursos ordenados en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653, se procederá a efectuar un pago parcial por la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.330.443.652), quedando un monto pendiente por pagar de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.759.709.317,61), el cual, conforme a lo indicado el área técnica en la Sesión Extraordinaria Subcomité de Gestión para el Seguimiento a la Ejecución Contractual antes mencionada, será pagado una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal que se requerirá a Transmilenio S.A. en la vigencia 2026, lo cual es aceptado por el contratista”*

Que de igual forma en la Resolución 3261 de 2025 se dejó constancia de que:

*“Que al valor total de la Decisión antes indicado se le debe restar el valor de los Gastos Administrativos y Honorarios de los Amigables Componedores ascienden a un valor de \$120.640.000, como quiera que la delegación contenida en la Resolución 1381 de 2025 no comprende pagos por ese concepto, monto este que, conforme a lo indicado por la Subdirección General de Infraestructura, se pagará con recursos de la vigencia 2026 girados por Transmilenio S.A., para lo cual la citada Subdirección General expedirá el correspondiente acto administrativo.”*

Que para cancelar el valor correspondiente a los Gastos Administrativos y Honorarios de los Amigables Componedores por un valor de \$120.640.000, la Subdirección General de Infraestructura se encuentra tramitando la resolución correspondiente, una vez expedido por Transmilenio SA el CDP 202603-5809 del 30 de marzo de 2026 por dicha suma.

Que por lo anterior a la suma pendiente por cancelar, esto es: **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.759.709.317,61)**, se le resta el valor de los Gastos Administrativos y Honorarios de los Amigables Componedores que ascienden a **CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$120.640.000)**, quedando en consecuencia pendiente por pagar la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.639.069.317,61)**, por concepto de la decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653.



DTGJ

**202642500011526**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

Que en el artículo 14 del Decreto Distrital No. 675 de 2025 *“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 1019 del 15 de diciembre del 2025”*, establece lo siguiente:

**“Artículo 14°. - Eliminación del uso de centavos en las operaciones a cargo de las entidades y organismos distritales.** La cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso. Los responsables de las áreas de gestión administrativa y financiera de las entidades y organismos distritales, deberán abstenerse de utilizar subdivisiones en centavos en la liquidación de operaciones para todos los efectos contables, presupuestales y tesorerías.”

Que como quiera que el valor que le corresponde pagar al IDU por concepto de la decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653, presenta centavos, esto es: **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.639.069.317.61)**, en aplicación de la norma transcrita no se tendrán en cuenta los centavos, por lo cual el valor total a pagar corresponde a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.639.069.317.00)**.

Que mediante Comité de Transmilenio, CONVENIO 20 de 2001, de fecha 13 de marzo de 2026, según consta en acta 822 VIRTUAL se presentó el caso en los siguientes términos:

**“1. AMIGABLE COMPONEDOR TRONCAL CARACAS TRAMO 1 CONTRATO IDU-1601-2019-SALDO”**

*La STEST informó que la decisión del panel respecto a las controversias se emitió el 30 de mayo de 2025 y fue notificada a TRANSMILENIO. El panel falló a favor del consorcio Caracas Sur por una mayor permanencia en obra de 20 meses (prórrogas 1 y 2) por un valor de 10,637 millones, y también a favor del consorcio por componentes transversales no reconocidos en la prórroga uno, equivalentes a 2,692 millones, y se deben reconocer 580 millones por primas de seguros y la custodia del hallazgo arqueológico.*

*La STEST comunicó que en la vigencia 2025, se cancelaron los 10,637 millones por mayor permanencia en obra y 2,692 millones por componentes transversales, los cuales representan el 52.45% de ese rubro, quedando un saldo pendiente para la vigencia*



DTGJ

**202642500011526**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

2026. Que los recursos requeridos para la vigencia 2026 son 3,759,709,318, correspondientes al excedente de los componentes transversales (2,441 millones), primas y seguros (580 millones), y la vigilancia del hallazgo arqueológico.

La Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte solicitó la aprobación para adelantar el pago del excedente del fallo, que asciende a 3,759,709,318, incluyendo los gastos administrativos de 120 millones y honorarios. Con la aprobación de estos recursos, se alcanzaría el valor total del fallo del amigable componedor, incluidos los gastos administrativos y honorarios.

**Nota: Los miembros principales del comité aprueban apropiar en el POAI los \$3.759.709.318 para pagar el saldo de la decisión del panel de amigable composición del contrato IDU-1601-2019, extensión troncal Caracas.”**

Que en virtud de ello, Transmilenio SA procedió a expedir el CDP No. 202603 5810 del 30 de marzo de 2026 por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$3.639.069.318)** con el objeto de: *“PAGO SALDO DECISIÓN 154653 DEL PANEL DE AMIGABLE COMPOSICIÓN PREVISTO EN EL CONTRATO DE OBRA NO. IDU-1601- 2019”, POR UN VALOR DE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$3.639.069.318)*” y con ello dar cumplimiento a la decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653, a favor de CONSORCIO CARACAS SUR.

Que mediante memorando SGI 202634600123603 de fecha 13 de abril de 2026, con referencia: *“Solicitud de Expedición de Acto Administrativo - Resolución Amigable Componedor Excedente Decisión 154653 Contrato IDU-1601-2019. Vigencia 2026”* la Subdirección General de Infraestructura solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Judicial:

*“De conformidad con el memorando 202534600356513 del 27 de noviembre de 2025, a través del cual se solicitó la expedición del acto Administrativo – Resolución Amigable Componedor 154653 Contrato IDU-1601-2019, es preciso indicar lo siguiente para la presente vigencia:*

- La DECISIÓN CONTROVERSIA No. 154653 SUSCITADA ENTRE EL CONSORCIO CARACAS SUR Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, informada por el Panel es por un valor de: **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS**



DTGJ  
**202642500011526**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

**SESENTA Y NUEVE PESOS Y SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE**  
**\$16.969.512.969,61** de acuerdo con el siguiente detalle:

(...)

- *Es importante resaltar que el Valor de los **GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DE AMIGABLES**, se establecieron por un valor de \$120.640.000, los cuales son objeto de Resolución de SGI, por lo anterior incluyendo dicho rubro netamente informativo.*

(...)

*Por lo anterior amablemente, se solicita adelantar las gestiones correspondientes para elaborar y expedir el acto administrativo que permita ordenar y adelantar el pago del excedente de la decisión en contra de la entidad de conformidad con lo contenido en la decisión del amigable No. 154653, para la presente vigencia 2026, por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$3.639.069.318.**”*

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica*”, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera y se identifica con código GU-GF-01 establecen la documentación y los términos bajo los cuales se debe realizar la solicitud de pago de sentencias en las entidades distritales. Así mismo el Director General del IDU expidió la Circular 48 de 2021 sobre el **Subsistema de Gestión Antisoborno-Debida diligencia**.

Que el artículo 94 del citado Decreto reglamenta el “**Pago de sentencias, o acuerdos derivados de la aplicación de un MASC por solicitud del beneficiario**” indicando que: “*Recibida la cuenta de cobro por la entidad u organismos distrital correspondiente, la dependencia que ejerza la función de representación judicial, deberá comunicar al ordenador del gasto en un término máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su radicación, la existencia de la obligación. (...)*”

Que mediante comunicación radicada en el IDU con el número 202552601705442 del 27 de noviembre de 2025, el señor **MARIO ALBERTO HUERTAS**, en calidad de representante legal del CONSORCIO CARACAS SUR, remitió solicitud de cobro de la decisión del Panel de Amigables Compondores y anexa los documentos correspondientes.

Que una vez revisada la documentación aportada, se encontró que cumple con lo establecido en la normatividad descrita; en consecuencia, se dispondrá realizar el



DTGJ

**202642500011526**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

pago correspondiente a la cuenta corriente No. 500-206685 del Banco de Bogotá, la cual tiene como titular al CONSORCIO CARACAS SUR.

Que mediante memorando número DTGJ 202642500143783 de fecha 30 de abril de 2026 la Dirección Técnica de Gestión Judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: *“(...) me permito remitir para su revisión y firma, el proyecto de resolución “Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”.”, precisando que: “El trámite se adelantó una vez se contó con el acta del comité IDUTRANSMILENIO, el CDP expedido por Transmilenio y la resolución ajustada de conformidad con la revisión previa realizada por los profesionales de la Subdirección General Jurídica.”*

Que por lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR por el saldo restante, que corresponde a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.639.069.317)**.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar cumplimiento a la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, instruir el gasto y el pago a favor del **CONSORCIO CARACAS SUR** identificada con NIT. 901341140-4, conformado por **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19146113 con una participación del 65% y la sociedad **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** identificada con NIT 860.025.054-6 con una participación del 35%, por el saldo restante, que corresponde a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.639.069.317)**



DTGJ  
**202642500011526**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

**ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago.** El pago dispuesto en el presente acto administrativo se efectuará por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A, a la cuenta corriente No. 500-206685 del Banco de Bogotá, la cual tiene como titular al CONSORCIO CARACAS SUR, según certificación bancaria que reposa en el expediente administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal.** El gasto que ocasione el cumplimiento del pago ordenado en esta Resolución se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202603 5810 del 30 de marzo de 2026, expedido por TRANSMILENIO S.A.

**ARTÍCULO CUARTO. Copias.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente acto administrativo, remítanse copias del mismo a la Tesorería de Transmilenio S.A. para adelantar el trámite respectivo.

Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO: Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en Mayo 04 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 04-05-2026 03:20:40 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTGJ  
**202642500011526**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1152 DE 2026

*“Por la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión proferida por el Panel de Amigable Composición del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de fecha 30 de mayo de 2025, expediente 154653 y, en consecuencia, se ordena e instruye un gasto y un pago a favor de CONSORCIO CARACAS SUR”*

Con Copia a: HELVER FABIAN CASALLAS ROMERO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Aprobó: ANDRES FELIPE CERON GRANADOS-Dirección Técnica de Gestión Judicial  
Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó - Anastasia Juliao Nacith-Abogada SGJ 